

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 16182 DE 2015”.**EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN**

En ejercicio de las facultades legales, reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, Acuerdo 079 de 2003, artículo 5 Decreto 411 de 2016 y artículo 5 y 6 del Acuerdo 735 de 2019.

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa se originó de oficio por visita practicada el día 26 de marzo de 2015 por el profesional FABIO ALBERTO BELTRAN BELTRAN de la Alcaldía Local de Usaquén, donde pudo establecer lo siguiente: “(...) EN EL RECORRIDO DE MONITOREO DE CONTROL URBANISTICO SE EVIDENCIA LA CONSTRUCCION EN PROCESO DE UN CUARTO PISO EN UNA EDIFICACION CONSOLIDADA DE TRES PISOS. LA CONSTRUCCION CONSISTE EN LA AMPLIACION DE UN CUARTO PISO EN MAMPOSTERIA EN BLOQUE Y CON PLACA DE CUBIERTA EN PLACA FACIL. EL AREA CONSTRUIDA EN CUARTO PISO ES DE 50M2 EL PREDIO SE ENCUNETRA UBICADO EN ZONA URBANA DE LA LOCALIDAD EN EL BARRIO SANTA CECILIA. SE PROCEDIO A REALIZAR EL SELLAMIENTO DE LA OBRA. SE SUSCRIBE ACTA DE SELLAMIENTO PREVENTIVO DE OBRAS Y SE CONMINA AL PROPIETARIO A SUSPENDER LAS OBRAS (...)” (fl. 2). En consecuencia, se expidió acta de sellamiento de fecha 26 de marzo de 2015 frente al predio ubicado en la Calle 164 # 8-78 barrio Santa Cecilia, al no tener la licencia de construcción correspondiente, (fl. 1).

Con auto del 27 de marzo de 2015, la Alcaldía Local de Usaquén avocó conocimiento de la actuación administrativa, por presunta infracción al régimen de obras y urbanismo, y ordenó la práctica de pruebas a fin de esclarecer los hechos objeto de investigación, (fl. 3).

A través de visita practicada el día 13 de abril de 2015 por el profesional FABIO ALBERTO BELTRAN BELTRAN de la Alcaldía Local de Usaquén, se pudo establecer lo siguiente: “(...) EN EL RECORRIDO DE MONITOREO DE CONTROL URBANISTICO SE OBSERVA QUE LA OBRA QUE SE HABIA SELLADO POR CONSTRUCCION DEL CUARTO PISO SIN LICENCIA, EL PROPIETARIO CONTINUO LAS OBRAS COMO SE OBSERVA EN EL REGISTRO FOTOGRAFICO. HACIENDO CASO MISO AL SELLAMIENTO PREVENTIVO DE LAS OBRAS REALIZADO POR LA ALCALDIA LOCAL DE ACUERDO AL INFORME DEL 26 DE MARZO DEL 2015. EL PROPIETARIO NO HA ALLEGADO A LA ALCALDIA LICENCIA DE CONSTRUCCION (...)” (fl. 4).

Mediante radicado No. 20150130015723 de fecha 14 de abril de 2015, la Alcaldía Local de Usaquén expidió la Resolución No. 142 del 16 de abril de 2015 “Por medio de la cual se ordena la suspensión inmediata y sellamiento de la obra que se desarrolla en el inmueble ubicado en la calle 164 A No. 4 – 78, barrio Santa Cecilia de esta localidad”, y resolvió: “(...) PRIMERO: Imponer medida policiva de suspensión inmediata y sellamiento de la obra ubicado en la Calle 164 A No. 4-78 Barrio Santa Cecilia, de esta ciudad. SEGUNDO: Exhortar a la señora MARIA QUILAGUY representante y/o propietaria de la obra para que se abstenga de continuar con las obras antes referidas, hasta tanto este despacho ordene formalmente el levantamiento de la presente medida policiva de suspensión inmediata y sellamiento de obra, so pena de imponérsele las sanciones administrativas y penales a que haya lugar. TERCERO: Advertir al responsable que en caso de rebeldía en el cumplimiento de la medida policiva aquí impuesta, se procederá a la imposición de las multas señaladas en el Artículo 90 del Código de Procedimiento Administrativo (...)”, (fl. 5 al 8).

Bajo oficio con radicado No. 20150130168241 de fecha 15 de abril de 2015, la Alcaldía Local de Usaquén le comunica a la señora MARIA QUILAGUY en calidad de propietaria y/o responsable de las obras que se adelantaron Calle 164 A No. 4-78, el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, etapa de averiguación preliminar prevista en el artículo 47 de la Ley 1437 del 2011 (fl. 9).

2 JUN 2021



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Continuación Resolución Número

182

Página 2 de 6

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 16182 DE 2015”.

A través de oficio radicado No. 20150130168261 de fecha 15 de abril de 2015, la Alcaldía Local de Usaquén le comunica a la Personera Local de Usaquén ROSALBA GARCES BETANCUR, el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, etapa de averiguación preliminar prevista en el artículo 47 de la Ley 1437 del 2011(fl. 10).

Bajo oficio radicado No. 20150130168251 de fecha 15 de abril de 2015, la Alcaldía Local de Usaquén le comunica a los terceros interesados y/o directamente afectados, el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, etapa de averiguación preliminar prevista en el artículo 47 de la Ley 1437 del 2011(fl. 11).

Mediante radicado No. 20150130015823 de fecha 15 de abril de 2015, la Alcaldía Local de Usaquén profiere auto decretando la práctica de pruebas dentro de la etapa de averiguación preliminar No. 16182 del 27 de marzo del 2015, (fl. 12).

A través de radicado No. 2015-012-005286-2 de fecha 7 de mayo del 2015, la señora MARIA DAMIANA QUILAGUY solicita a la Alcaldía Local de Usaquén, aplazar la cita para comparecer dentro del proceso de la referencia por la condición de salud en la que se encontraba, para lo cual anexó los soportes correspondientes, (fl. 13 al 17).

Por medio de oficio con radicado No. 20150130231201 de fecha 8 de mayo del 2015, la Alcaldía Local de Usaquén, emite respuesta a la petición de la señora MARIANA DAMIANA QUILAGUY en relación al aplazamiento de exposición de motivos, (fl. 18 y 19).

Mediante radicado No. 20150130309001 de fecha 9 de junio de 2015, se notifica por aviso a la señora MARIANA DAMIANA QUILAGUY del contenido de la Resolución No. 142 del 16 de abril de 2015 dentro del expediente SI ACTUA No. 16182 del 27 de marzo del 2015, (fl. 20).

Bajo oficio con radicado No. 20150100316151 de fecha 11 de junio de 2015, la Alcaldía Local de Usaquén le solicita al Comandante Primera Estación de Policía imposición de medida de sellamiento preventivo frente al inmueble ubicado en la Calle 164 A No. 4 – 78, (fl. 21).

A través de visita practicada el día 12 de junio de 2015 por el profesional FABIO ALBERTO BELTRAN BELTRAN de la Alcaldía Local de Usaquén, se pudo establecer lo siguiente: “(...) EN EL RECORRIDO DE MONITOREO DE CONTROL URBANISTICO SE EVIDENCIA LA CONTINUACION DE LAS OBRAS EN EL QUINTO PISO CONSISTENTES EN CONSTRUCCIONES EN BLOQUE Y UNA ESTRUCTURA METALICA CON CUBIERTA LIJANA. EL AREA CONSTRUIDA EN QUINTO PISO ES DE APROXIMADAMENTE 30M2 EL PROPIETARIO NO HA LLEGADO A LA ALCALDIA LOCAL LICENCIA DE CONSTRUCCION (...)”. (fl. 22).

Mediante oficio con radicado No. 2015-012-010683-2 de fecha 5 de agosto de 2015, la Estación de Policía de Usaquén rinde informe de gestión de la suspensión de la obra ubicada en la Calle 164 A # 4-78 a la Alcaldía Local de Usaquén, (fl. 23 al 25).

Por medio de radicado No. 20150130054683 de fecha 1 de diciembre de 2015, se profiere auto decretando la práctica de pruebas dentro de la etapa de averiguación preliminar No. 16182 del 27 de marzo del 2015, (fl. 26).



2

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 16182 DE 2015”.

Bajo oficio No. 20150130728161 de fecha 1 de diciembre de 2015, la Alcaldía Local de Usaquén requiere a la señora ESTHER ARDILA SANCHEZ DE DOMINGUEZ para que allegue los documentos, licencia de construcción y planos arquitectónicos aprobados por curaduría urbana, (fl.27).

A través de radicado No. 20160130013583 de fecha 31 de mayo del 2016 se profirió auto de pliego de cargos No. 016 del 20 de junio de 2016, a la señora ESTHER ARDILA SANCHEZ DE DOMINGUEZ, como responsable de la infracción al régimen urbanístico por las obras adelantadas sin licencia de construcción en el predio ubicado en la Calle 164 A No. 4 – 78, (fl.28 al 31).

Se anexa certificación catastral del predio ubicado en la Calle 164B # 11-78, (fl. 32).

Mediante radicado No. 20160130411871 de fecha 5 de julio de 2016, se notifica personalmente a la señora MARIA DAMIANA QUILAGUY del auto de cargos No. 016 del 20 de junio de 2016, (fl. 33).

Bajo oficio con radicado No. 2018513070371 de fecha 11 de septiembre del 2018, se notifica por aviso a la señora MARIA DAMIANA QUILAGUY del auto de cargos No. 016 del 20 de junio de 2016, (fl. 36).

Por medio de oficio con radicado No. 20185130771091 del 02 de septiembre del 2018, se notifica por aviso a los interesados y/o directamente afectados del auto de cargos No. 016 del 20 de junio de 2016 del expediente No. 16182 por obras, (fl. 36)

A través de radicado No. 20185130771091 de fecha 2 de noviembre de 2018, la Alcaldía Local de Usaquén le comunica a los TERCEROS INTERESADOS Y/O DIRECTAMENTE AFECTADOS el auto de cargos No. 016 del 20 de junio de 2017, (fl. 41).

Mediante radicado No. 20195130057963 de fecha 18 de julio de 2019 se emite orden de trabajo No. 0495 de fecha 17 de julio del 2019, en el cual la profesional especializada 222-24 (e) MARIA JENNY RAMIREZ MORENO, le solicita a la arquitecta ANGELA BOHORQUEZ BEDOYA realizar visita técnica del inmueble ubicado en la Calle 164 # 4-78 de esta ciudad, (fl.43).

A través de visita practicada el día 17 de diciembre de 2019 por la profesional ANGELA BOHORQUEZ de la Alcaldía Local de Usaquén, se pudo establecer lo siguiente: “...SE REALIZA LA VISITA A LA DIRECCION RELACIONADA EN LA ORDEN DE TRABAJO, CON LA INTENCION DE REALIZAR CONTROL URBANISTICO VERIFICANDO LAS OBRAS REALIZADAS O EN EJECUCION OBSERVANDO SI LAS INFRACCIONES URBANISTICAS PERSISTEN EN EL QUINTO PISO EN CONSTRUCCIONES EN BLOQUE Y UNA ESTRUCTURA METALICA CON CUBIERTA LIVIANA Y SI TIENEN LA LICENCIA DE CONSTRUCCION REQUERIDA PARA LAS OBRAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE. EN CASO DE PERSISTIR LA INFRACCION O TENER MODIFICACIONES, INFORMAR CON CLARIDAD Y PRECISION EL AREA Y TIPO DE INFRACCION. AL MOMENTO DE LA VISITA SE OBSERVA QUE EN LA DIRECCION CALLE 164 # 4-78 EXISTE UN EDIFICIO DE 5 PISOS DE ALTURA. SE REALIZAN DOS VISITAS Y NADIE ATIENDE LA VISITA. DESDE EL EXTERIOR SE PUEDE OBSERVAR QUE LA INFRACCION URBANISTICA CORRESPONDIENTE A LA CONTRUCCION DE UN 5 PISO AUN PERSISTE, REVISANDO EL SINUPOT NO SE ENCUENTRA NINGUNA LICENCIA DE CONSTRUCCION APROBADA PARA ESTE PREDIO. EL AREA DE INFRACCION ES DE 27,2 M2 APROXIMADAMENTE, DE LA CONSTRUCCION DE UN QUINTO PISO EN BLOQUE, PERFILES EN ALUMINIO Y CUBIERTA LIVIANA. REVISANDO LA EDIFICABILIDAD PERMITIDA DEL SECTOR 3 SE ENCUENTRA QUE LA ALTURA MAXIMA

22 JUN 2021



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Continuación Resolución Número 182

Página 4 de 6

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 16182 DE 2015”.

PERMITIDA ES DE 3 PISO, POR TAL MOTIVO EXISTIRIA UNA INFRACCION DE DOS PISOS CONSTRUIDOS DE MAS, CORRESPONDIENTES A UN AREA DE 81,2M2. (...). (fl. 44).

CONSIDERANDO

De lo expuesto en el acápite de los antecedentes, es importante para la administración local analizar el presente caso bajo el contenido del artículo 52 de la Ley 1437 de 2011¹, el cual establece los términos y la aplicación del fenómeno jurídico de la caducidad.

Dicho articulado le concede a la administración un plazo perentorio para instruir la actuación sancionatoria y, si es del caso, aplicar las medidas conforme al tipo de infracción, lo que conlleva a determinar que existe un derecho por parte del investigado; estableciendo un término definido dentro del cual la administración podrá sancionarle, con lo cual no quedaría en situación pendiente de resolución y por demás incierta en detrimento de la aspiración y derecho de una pronta y cumplida justicia.

Respecto del momento en el cual debe comenzar a contarse el término de caducidad para la imposición de sanción por la construcción de obras en contravención al régimen urbanístico, la Sección Primera del Consejo de Estado, en providencia 3 – 6896 del 25 de abril de 2002, con ponencia del Consejero Camilo Arciniegas Andrade expresó: “*Para la sala, en este caso, este término se cuenta a partir de la fecha en que se produjo el último acto constitutivo de falta o infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas, a menos que se trate de una obra clandestina. No a partir del auto de apertura de investigación*”. Posición que también ha fijado el Consejo de Justicia de Bogotá.

Ahora bien, descendiendo al caso concreto y revisado el expediente, encuentra este despacho que la presente investigación se originó de oficio por visita practicada el día 26 de marzo de 2015 por el profesional FABIO ALBERTO BELTRAN BELTRAN de la Alcaldía Local de Usaquén, donde pudo establecer lo siguiente: “*(...) EN EL RECORRIDO DE MONITOREO DE CONTROL URBANISTICO SE EVIDENCIA LA CONSTRUCCION EN PROCESO DE UN CUARTO PISO EN UNA EDIFICACION CONSOLIDADA DE TRES PISOS. LA CONSTRUCCION CONSISTE EN LA AMPLIACION DE UN CUARTO PISO EN MAMPOSTERIA EN BLOQUE Y CON PLACA DE CUBIERTA EN PLACA FACIL. EL AREA CONSTRUIDA EN CUARTO PISO ES DE 50M2 EL PREDIO SE ENCUNETRA UBICADO EN ZONA URBANA DE LA LOCALIDAD EN EL BARRIO SANTA CECILIA. SE PROCEDIO A REALIZAR EL SELLAMIENTO DE LA OBRA. SE SUSCRIBE ACTA DE SELLAMIENTO PREVENTIVO DE OBRAS Y SE CONMINA AL PROPIETARIO A SUSPENDER LAS OBRAS (...)*”, (fl. 2). En consecuencia, se expidió acta de sellamiento de fecha 26 de marzo de 2015 frente al predio ubicado en la Calle 164 # 8-78 barrio Santa Cecilia, al no tener la licencia de construcción correspondiente, (fl. 1).

En este sentido a través de visita practicada el día 13 de abril de 2015 por el profesional FABIO ALBERTO BELTRAN BELTRAN de la Alcaldía Local de Usaquén, se pudo establecer lo siguiente: “*(...) EN EL RECORRIDO DE MONITOREO DE CONTROL URBANISTICO SE OBSERVA QUE LA OBRA QUE SE HABLA SELLADO POR CONSTRUCCION DEL CUARTO PISO SIN LICENCIA. EL PORPIETARIO CONTINUO LAS OBRAS COMO SE OBSERVA EN EL REGISTRO FOTOGRAFICO, HACIENDO CASO MISO AL SELLAMIENTO PREVENTIVO DE LAS OBRAS REALIZADO POR LA ALCALDIA LOCAL, DE ACUERDO AL INFORME DEL 26 DE MARZO DEL 2015. EL PROPIETARIO NO HA ALLEGADO A LA ALCALDIA LICENCIA DE CONSTRUCCION (...)*”, (fl. 4).

¹ “Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado”.



“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 16182 DE 2015”.

Posteriormente, a través de visita practicada el día 12 de junio de 2015 por el FABIO ALBERTO BELTRAN BELTRAN de la Alcaldía Local de Usaquén, se pudo establecer lo siguiente: “(...) EN EL RECORRIDO DE MONITOREO DE CONTROL URBANISTICO SE EVIDENCIA LA CONTINUACION DE LAS OBRAS EN EL QUINTO PISO CONSISTENTES EN CONSTRUCCIONES EN BLOQUE Y UNA ESTRUCTURA METALICA CON CUBIERTA LIVIANA. EL AREA CONSTRUIDA EN QUINTO PISO ES DE APROXIMADAMENTE 30M2 EL PROPIETARIO NO HA LLEGADO A LA ALCALDIA LOCAL LICENCIA DE CONSTRUCCION (...)” (fl. 22).

En este orden de ideas, se profirió auto de cargos No. 016 del 20 de junio de 2016, a la señora ESTHER ARDILA SANCHEZ DE DOMINGUEZ, como responsable de la infracción al régimen urbanístico por las obras adelantadas sin licencia de construcción frente al predio ubicado en la Calle 164 A No. 4 – 78, (fl. 28 al 31).

Ahora bien, una vez revisado AD INTEGRAM el expediente y en particular el registro fotográfico el cual hace parte del informe de gestión rendido por la Estación de Policía de Usaquén el día 31 de agosto de 2015, (fl. 44), el cual señaló: “(...) se procedió a verificar dicha información, de lo cual se pudo comprobar que en el predio no está funcionando ninguna obra, se encuentran apartamentos ya construidos y personas habitando en los mismos (...)” (fl. 24), se puede observar que dicho registro fotográfico coincide con lo señalado en el informe técnico No. 358-2019 suscrito por la profesional Arquitecta ANGELA BOHORQUEZ, de la Alcaldía Local de Usaquén, en la cual manifestó que: “(...) AL MOMENTO DE LA VISITA SE OBSERVA QUE EN LA DIRRECCION CALLE 164 # 4-78 EXISTE UN EDIFICIO DE 5 PISOS DE ALTURA. SE REALIZAN DOS VISITAS Y NADIE ATIENDE LA VISITA. DESDE EL EXTERIOR SE PUEDE OBSERVAR QUE LA INFRACCION URBANISTICA CORRESPONDIENTE A LA CONTRUCCION DE UN 5 PISO ... EL AREA DE INFRACCION ES DE 27,2 M2 APROXIMADAMENTE. DE LA CONSTRUCCION DE UN QUINTO PISO EN BLOQUE. PERFILES EN ALUMINIO Y CUBIERTA LIVIANA (...)” (subrayado fuera de texto), (fl. 44). Lo anterior, este Despacho permite concluir que desde la vigencia 2015 la obra ya se encontraba construida y consolidada en el inmueble ubicado en la Calle 164 A No. 4 – 78.

Así mismo, en el caso particular, la valoración respecto a la ocurrencia del último acto constitutivo de la infracción se determinará a partir de la información contenida en las fotos plasmadas en el informe de gestión rendido por la Estación de Policía de Usaquén el día 31 de agosto de 2015, (fl. 44), las cuales denotan que en el año 2015 se produjo el último acto constitutivo de infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas. Lo que permite inferir, que desde dicho tiempo a hoy ya han transcurrido más de 3 años de los que trata el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011², aunado a que en este caso las obras que fueron objeto de la presente actuación administrativa no afectan espacio público, como lo consignaron los funcionarios de apoyo de esta Alcaldía en el informe técnico No. 60-2015, (fl. 2), No. 62-2015, (fl. 4), No. 117-2015, (fl. 22) y No. 358-2019, (fl. 44), en el transcurso del proceso.

² Artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver. Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución. La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria.

22 JUN 2021



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

182

Continuación Resolución Número _____ Página 6 de 6

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 16182 DE 2015”.

En consecuencia, según lo indicado y lo analizado por este Despacho, se debe declarar la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración y disponer el archivo definitivo de la actuación, conforme a las pruebas obrantes en el expediente.

En mérito de lo expuesto y por autoridad de la ley, el despacho del Alcalde Local de Usaquén.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: DECLARAR la caducidad de la facultad sancionatoria en la presente actuación administrativa 16182 de 2015, por las razones anotadas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Disponer el ARCHIVO del expediente radicado No. 16182 de 2015 conforme a las consideraciones descritas en la parte motiva de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores y una vez en firme, envíese al archivo inactivo.

ARTÍCULO 3: Advertir que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante quien expidió la decisión y el de apelación ante el superior inmediato administrativo o funcional con el propósito que la aclare, modifique, adicione o revoque, los cuales podrán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, si a ello hubiere lugar, y con plena observancia de los requisitos ordenados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES
Alcalde Local de Usaquén

Revisó y Aprobó: Wilson Alexis Martín Cruz – Asesor del Despacho.
Revisó y Aprobó: Melquisedec Bernal Peña – Profesional Especializado Código 222 Grado 24.
Revisó: Cindy Stefany Heredia – Abogada Contratista Grupo de Gestión Policial y Jurídica.
Proyectó: Fernando Andrés Carvajal Molina – Abogado Contratista – Área de Gestión Policial y Jurídica.

Hoy, _____ se notificó del anterior Acto Administrativo al Agente del Ministerio Público, quien enterado firma como aparece,

PERSONERÍA LOCAL DE USAQUÉN _____

